

Novedad Legal 168

Impuestos

Registro, declaración y pago del IVA por parte de agentes de percepción en la importación de servicios digitales.

El 4 de septiembre del 2020, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000055 el SRI publicó las normas para el registro, declaración y pago de IVA por parte de los sujetos pasivos no residentes calificados como agentes de percepción en la importación de servicios digitales, un resumen se detalla a continuación:

Son **agentes de percepción del IVA** las personas naturales o sociedades no residentes en Ecuador que:

1. Se inscriban en el SRI, y presten un servicio digital importado por residentes fiscales o establecimientos permanentes de no residentes en Ecuador.

Los prestadores de servicios digitales no residentes que **opten voluntariamente por registrarse** en el SRI, mediante la inscripción en el RUC, actuarán como agentes de percepción. Dicho registro no constituirá un establecimiento permanente en Ecuador.

Para solicitar la inscripción en el RUC, se deberá remitir un correo electrónico al SRI indicando su intención de inscribirse y adjuntando la documentación correspondiente.

Cuando el SRI acepte el registro, enviará un enlace al correo electrónico informado por el prestador de servicios digitales no residente, con el cual podrá generar y activar la clave de acceso al portal del SRI.

Las **obligaciones de los agentes de percepción** serán:

1. Declarar y pagar el IVA.
2. Entregar la información que sea solicitada por el SRI.
3. Facilitar a los funcionarios autorizados las gestiones y verificaciones para el control y/o determinación del IVA.



El **catastro que será publicado de forma trimestral** hasta el 15 de cada mes de enero, abril, julio y octubre, diferenciará a los prestadores de servicios digitales domiciliados y no domiciliados, y de éstos aquellos que hayan obtenido el registro ante el SRI.

Declaración y Pago del IVA

Los agentes de percepción deben presentar la **declaración de forma mensual**, hasta el 15 del mes siguiente del periodo declarado, a través del portal web del SRI.

Una vez presentada la declaración, los agentes de percepción pagarán el impuesto a través de transferencia a la cuenta número 01331739 "CCU SRI-IVA-IMPORTACION SERVICIOS DIGITALES-FT" del Banco Central del Ecuador a nombre del SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.

Las declaraciones correspondientes a septiembre, octubre y noviembre 2020, serán presentadas hasta el 15 de diciembre de 2020.

La **base imponible del IVA** corresponde al valor total pagado por los residentes fiscales o establecimientos permanentes en Ecuador.

En el caso de servicios de entrega y envío de bienes muebles de naturaleza corporal u otros servicios digitales por los cuales se cobre una comisión, el IVA se aplicará sobre dicha comisión, con independencia del valor del bien o servicio adquirido.

Los valores de la declaración deberán ser reportados en dólares de los Estados Unidos de América.

La **presentación tardía de la declaración** causará una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el valor del IVA a pagar, sin que supere el 100% de dicho valor.

La **falta de presentación de la declaración** por parte del agente de percepción será sancionada con la suspensión del RUC. El sancionado podrá rehabilitar el RUC después de transcurrido un año desde la ejecutoria de la resolución.

La **falta de pago en el plazo correspondiente** generará además del respectivo impuesto multas e intereses.